

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00522-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala a la señora Heidis Vanessa Álvarez Miranda y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 y Decreto de Encargo N° 1009 del 12 de julio del 2022

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con código de registro EXT-AMC-22-0051927 del 23 de mayo de 2022, la señora Heidis Vanessa Alvares Miranda, presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA solicitud de inspección técnica a árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), que se encuentran plantados en la orilla de un caño en la Carrera 102 # 39 I 5 del Barrio San José de los Campanos.

Que en atención a la solicitud la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de mayo de 2022, y emitió el Concepto Técnico No.1070 del 08 de junio de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro(<i>Terminalia catappa</i>)	1	14	0.30 m	Bueno	10.38801° - 75.45534°
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	9	0.20 m	Bueno	10.38786° - 75.45518°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Heidis Vanessa Alvares Miranda, actuando en calidad de vecina del sector, ubicado en la carrera 102 # 39 I 5 del Barrio San Jose de los Campanos, se observó dos individuos arbóreos de especie almendro (*Terminalia catappa*), plantados en la orilla de un caño en la dirección antes mencionada en espacio público, con alturas de 9 – 14 m y DAPS 0.20 -0.30 m, con buen estado fitosanitario.*

Los individuos arbóreos tienen altura considerable y moderada, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, uno de los dos presenta una inclinación y ramas extendidas hacia una vivienda y algunas entrelazadas con el cableado eléctrico, el otro tiene una altura considerable, con ramas extendidas hacia la mitad del caño, representando ambos individuos un peligro a los moradores del sector, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura y la tala de un individuo de la misma especie. Para buscar el equilibrio estructural del árbol.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00522-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala a la señora Heidis Vanessa Álvarez Miranda y se dictan otras disposiciones”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación del árbol de la especie almendro y la tala de un individuo de la misma especie, por el peligro que representan a la comunidad del sector.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda y tala es competencia de la Secretaria General del Distrito y por tener ramas entrelazada con el cableado eléctrico es competencia de la Empresa Afinia.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda y la tala, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pegueños o arbustivos

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda y tala (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00522-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala a la señora Heidis Vanessa Álvarez Miranda y se dictan otras disposiciones”

generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00522-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala a la señora Heidis Vanessa Álvarez Miranda y se dictan otras disposiciones”

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Que, a su vez, en caso de la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizarla por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 del RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la PODA de formación bajar altura, de un 1 árbol de especie Almendro (*Terminalia catappa*), a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** la TALA del individuo arbóreo de especie Almendro (*Terminalia Catappa*), y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** para realizar la PODA de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, ubicado en la carrera 102 # 39 I 5 del Barrio San José de los Campanos, en zona de **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES	UBICACION	PUBLICO

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00522-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala a la señora Heidis Vanessa Álvarez Miranda y se dictan otras disposiciones”

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendo(Terminalia catappa)	1	14	0.30 m	Bueno	10.38801° - 75.45534°
Almendo (Terminalia catappa)	1	9	0.20 m	Bueno	10.38786° - 75.45518°

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas y las talas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIR con las siguientes obligaciones, recomendaciones y responsabilidades:

3.1 Informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas y las talas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 Realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 Garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 Presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y las talas.

3.5 Formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena, en relación a los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

3.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00522-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala a la señora Heidis Vanessa Álvarez Miranda y se dictan otras disposiciones”

3.8. Al realizar las talas y podas, se recomienda que sea personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

3.9. Muy importante, Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3.10. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al ejecutante en caso que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 1070 del 8 de junio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00522-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala a la señora Heidis Vanessa Álvarez Miranda y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y a la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** y a la señora Heidis Vanessa Alvares Miranda Carrera 102 # 39 I5 del Barrio San José de los Campanos o al correo electrónico heidisvanessa@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
DIRECTORA GENERAL (E)
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA - EPA

VOBO: DENISE MORENO SIERRA -JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA - EPA CARTAGENA 

REV.: DANIELA PINEDO ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

P/ R. ANAYA ASESOR JURIDICO EXTERNO EPA 